

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **23826**

17 de diciembre de 2025  
**DFOE-SOS-0768**

Señor  
Gerardo Duarte Sibaja  
Presidente Ejecutivo  
**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2-2025 del Consejo Nacional de Producción

La Contraloría General recibió el oficio n.º No.GG-OFI-863-2025 de 30 de octubre de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 del Consejo Nacional de Producción, por la suma de ₡1.112,3 millones. Este documento tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente una sustitución de la fuente de ingresos provenientes de la venta de alcoholes y licores por ingresos varios no especificados; así como transferencias corrientes del Instituto de Desarrollo Rural, para ser aplicadas en las partidas de servicios y materiales y suministros.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo n.º 40524 de la sesión extraordinaria n.º 3193, celebrada el 29 de octubre de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad<sup>2</sup>; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635<sup>3</sup>.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

---

<sup>2</sup> Norma 4.2.14 de las NTPP

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

DFOE-SOS-0768

2

17 de diciembre, 2025

1. Se aprueba:

- a) La transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales, por la suma de ₡1.000,4 millones y su aplicación por objeto del gasto en la partida de materiales y suministros. Estos recursos se fundamentan en lo preceptuado en el artículo 11 bis de la Ley n.º 2035, Ley orgánica del Consejo Nacional de Producción.

Estos recursos se aprueban al amparo de la excepción contenida en el inciso c) de la norma n.º 4.3.11 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

2. Se imprueba:

- a) La sustitución de la fuente de ingresos propuesta por la suma de ₡100,0 millones<sup>4</sup>, por cuanto su presupuestación extemporánea no se ampara a ninguna de las excepciones contenidas en la norma n.º 4.3.11 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

Es importante aclarar que las justificaciones aportadas por la entidad con el documento presupuestario, no lograron acreditar que la incorporación de estos recursos y su aplicación encontrarán sustento en las excepciones contenidas en los incisos a) y e) de la norma n.º 4.3.11 citada, que tiene que ver con la percepción de ingresos imprevisibles o casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la Institución.

- b) La transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales, por la suma de ₡111,9 millones y su aplicación por objeto del gasto, por cuanto de la verificación efectuada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) no se acreditó el contenido presupuestario del aporte del concedente; en el marco del Convenio específico suscrito entre el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el Consejo Nacional de Producción para el financiamiento de un estudio de factibilidad requerido para la construcción del centro de valor agregado de la Región Huetar Norte.
- c) El exceso en el gasto corriente y el gasto total, por las sumas de ₡75,5 millones y ₡71,6 millones, respectivamente; por sobrepasar el parámetro de crecimiento de 3,75% permitido con respecto al presupuesto inicial aprobado

---

<sup>4</sup> Ingresos originados en la venta de alcoholes y licores por ingresos varios no especificados

DFOE-SOS-0768

2

17 de diciembre, 2025

para 2024. (artículos 11, 14 y 19 del título IV la Ley 9635<sup>5</sup> y el oficio n.º MH-STAP-OF-1385-2025 de 06 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria).

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado se concede un plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente día de recibida esta nota.

### 3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2025, por la suma de ₡1.000,4 millones..

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

Reynaldo Rivera Vargas  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

EAM/pmt

Ce: Sr. Victor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG  
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria  
Expediente  
G-P: 2025005099 - 1

Ni: 24893-26224-26227-26347-26403-26834-27399-27543-27761

<sup>5</sup> Publicada en el Alcance: 202 de La Gaceta n.º 225 del 04 de diciembre de 2018.